

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, viernes 12 de abril de 1907

NÚMERO 84

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia número 32.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 32

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y media de la tarde del primero de abril de mil novecientos siete.

En el juicio ordinario seguido en el Juzgado Primero Civil de esta provincia, por Remigio Agüero Alcázar, mayor de edad, agricultor y vecino de Santa Bárbara de Pavas, contra Telésforo Vargas Sáenz, mayor, comerciante y vecino de esta ciudad, sobre entrega de un establecimiento embargado; en el cual intervienen los Licenciados Luis Miguel Castro Ureña y Julio Esquivel Sáenz, mayores de edad, abogados y de este vecindario, como apoderados del actor y demandado, por su orden;

*Resultando:*

1º—El actor en su libelo de demanda, fecha veintidós de febrero de mil novecientos seis, expone: que Telésforo Vargas Sáenz ha obtenido embargo preventivo de bienes de Ramón Peraza Lizano, y entre los bienes embargados se encuentra el establecimiento de comercio "El Progreso", con todos sus accesorios y dependencias, sito en dicho barrio; pero es el caso que ese establecimiento es exclusivamente del demandante por compra á Dolores Barquero efectuada hace más de cuatro meses; que él es quien desde entonces ha pagado los impuestos municipales correspondientes al establecimiento, quien ha surtido y provisto de mercaderías el mismo, y quien lo ha administrado como su propio dueño que es, sin que Peraza tenga nada que ver con él, é ignora por qué Vargas lo hizo embargar como si fuese de Peraza; y que fundado en los artículos 277, 287, 295, 305, 316, 324 y 325 del Código Civil, demanda en vía ordinaria al citado Vargas Sáenz, único que se opuso á la respectiva tercería excluyente de dominio que estableció, para que se declare que por ser del actor el establecimiento en referencia, debe serle entregado, ordenándose al efecto el desembargo correspondiente; y que el demandado debe pagarle los daños y perjuicios que el embargo le haya causado ó en adelante le cause;

2º—En escrito de seis de marzo del propio año, el demandado dice: que contesta negativamente la demanda, por las siguientes razones: a) porque Ramón Peraza Lizano es dueño por compra que hizo en el mes de noviembre de mil novecientos cinco, del establecimiento de comercio denominado "El Progreso", y al cual se refiere el libelo del actor; b) Porque Peraza ha poseído como dueño, el referido establecimiento, del 3 de noviembre expresado á esta fecha, como lo indican sus actos posesorios que adelante dirá; c) Porque aun en el caso de que Peraza lo hubiera vendido, la venta ó transmisión por otro título cualquiera, de un establecimiento mercantil, no perjudica á terceros si no se publica por medio de un aviso, por tres veces, en el periódico oficial. (Artículos 1º y siguientes de la Ley de 23 de julio de 1901); que constituyen actos de posesión que Peraza ha ejercido en el establecimiento aludido, y consiguientemente apoyan el derecho del demandado, las dos facturas de mercaderías que presentó en el perjuicio

de reconocimiento y embargo pedido por él contra Peraza, de las casas de comercio de "Basigó y Alvarado" y "T. Asmann y Cia", pues tales mercaderías surtieron el establecimiento de Peraza;

3º—A las dos de la tarde del seis de octubre del mismo año, falló el Juez Primero Civil declarando con lugar la demanda, y en consecuencia, que por ser del actor el establecimiento á que este negocio se refiere, debe levantarse el embargo practicado en él y serle entregado al demandante; y que son á cargo del demandado las costas procesales del juicio y los daños y perjuicios causados con motivo del embargo (Artículos 1º, 87, 192, 230, 338 y 1072 del Código de Procedimientos Civiles, 277, 287, 295, 305, 324, 325, 719, 720, 732, 735 y 753 del Civil, 1º y 3º del decreto de 23 de julio de 1901):

4º—En virtud de recurso interpuesto por el mandatario del demandado, conoció del juicio la Sala Primera de Apelaciones, quien á la una de la tarde del diez de diciembre último, revocó la sentencia del Juez, absolvió del cargo á Vargas, y condenó al actor en las costas procesales del juicio. (Artículos 1º y 4º de la ley de 23 de julio de 1901):

5º—El Licenciado Castro ha interpuesto recurso de casación de la última sentencia, y alega al efecto los siguientes motivos: 1º Violación del artículo 756 del Código Civil, al admitir prueba de testigos para desvirtuar la fuerza justificativa de un documento en que Dolores Barquero declara haber vendido á su cliente el establecimiento en cuestión, documento que consiste en un escrito presentado por Barquero y Agüero á la Municipalidad de este cantón, para dar cuenta del traspaso indicado. 2º Violación del artículo 752 ibídem, porque admite como buena la prueba de testigos para demostrar una convención que importa más de doscientos cincuenta colones, cual es la venta que se pretende hizo Gustavo Rodríguez á Ramón Peraza, del establecimiento á que se refiere el pleito. 3º Aplicación indebida de los artículos 1º y 4º del decreto legislativo número 23 de 22 de julio de 1901, porque esas disposiciones sólo regirían en la especie si se hubiera tratado de perseguir como de propiedad de Dolores Barquero, el establecimiento mencionado, siendo así que nadie lo ha embargado conceptuándolo de ella, sino de Ramón Peraza. No publicado el aviso de venta de la Barquero á Agüero, ó de aquella á cualquier otro, si la Sala de grado hubiera discurrido con lógica, necesariamente habría tenido que llegar á la conclusión de que, según la ley citada, el establecimiento era al tiempo del embargo, de la Barquero, pero no de Peraza, pues ningún anuncio público ha hecho saber á nadie que éste lo haya adquirido; y entonces Telésforo Vargas, acreedor de Peraza, lo embargó mal, puesto que no era legalmente de éste cuando se hizo la incautación, sino de la Barquero, conforme á la ley de que habla este párrafo, ó de Agüero, según el derecho común. (Artículos 480 á 482 del Código Civil);

6º—En el procedimiento no se nota defecto; y

*Considerando:*

1º—El Tribunal de instancia apreció con sana crítica el conjunto de la prueba justificativa del dominio que Peraza tuvo en el establecimiento comercial de que se trata. No es sólo con la prueba testimonial como los jueces han tenido por demostrados los hechos del litigio, pues de la propia confesión del señor Agüero resulta la comprobación contradictoriamente con lo que aseguró en su libelo de demanda de que él no compró á la señora Dolores Barquero y de que, si solicitó y octavo de ella el traspaso de las patentes, fué sólo en razón de que ella aun no las había trasferido en Peraza, con lo cual ha reconocido la propiedad que éste tuvo en el establecimiento y confirmado la declaración de la misma señora Barquero, en el respecto.

Sin contar con que esos hechos están demostrados también por otros medios, lo dicho basta para

determinar que el juzgador no ha violado los artículos 752 y 756 del Código Civil, al darle crédito á una prueba testifical corroborada por la confesión de la parte.

2º—Justificada legalmente la propiedad de Peraza, éste no ha podido transmitirla con perjuicio de tercero sin cumplir el requisito indispensable de la publicación prevenida por el Decreto de 22 de julio de 1901, y en lo tanto, la resolución dada al caso por el fallo de instancia se ajusta á las leyes que lo reglan y es de la aprobación de esta Sala.

Por tanto, declárase sin lugar la casación pedida, con costas á cargo del recurrente, y devuélvase los autos al tribunal de su origen, con certificación de la presente.—A. Alvarado.—Manuel V. Jiménez. Nicolás Oreamuno.—Frco. M. Fuentes.—Blas Prieto.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### REMATES

Nº 70

A la una de la tarde del 29 del mes en curso se rematarán en este Juzgado las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José:

1º—La inscrita al folio 184, tomo 401, asiento 11 de la finca 11,009, que es cafetal situado en "Patarrá", jurisdicción de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, lindante: Norte, terreno de la sucesión de Rafael Villalobos; Sur, calle en medio, ídem del Doctor José María Castro; Este, ídem de Gregorio Carvajal; y Oeste, ídem de Andrés Bermúdez. Mide como 118 de manzana.

2º—La inscrita al folio 405, tomo 64, asiento 9, bajo el número 4,866, que es un cerco con una casa en él ubicada, sembrado de café y plátanos, situado en San Antonio de Desamparados, lindante: al Norte, con potrero de Rafael Villalobos; Sur, potrero de José María Castro, calle en medio, Este, cafetal de José Villalobos; y Oeste; cafetal de Rafael Villalobos. Mide el terreno como 118 de manzana y la casa como 11 metros de frente por 8 de fondo.

3º—La inscrita al folio 189 del tomo 640, asiento 9, número 10,240, que es cafetal situado en San Antonio de Desamparados, lindante: Norte, terreno de Wenceslao Bermúdez; Sur, calle en medio, ídem de Juan Mesén; Este, ídem de Jesús Mesén; y Oeste, ídem de Diego Castro, sucesión. Mide como un octavo de manzana.

4º—La inscrita al folio 248, tomo 257, asiento 4, de la finca número 21,394, que es terreno de potrero, situado en Patarrá, lindante: Norte, terrenos de Julián Mora y de la sucesión de Luis Zamora, calle real de por medio; Sur, ídem de José María Naranjo; Este, ídem de Gabino Bermúdez; y Oeste, ídem de Francisco Seas y de Camilo Monje Guillén; medida: como 20 hectáreas, 96 áreas, 68 centiáreas y 80 decímetros cuadrados.

Las tres primeras fincas descritas y un derecho de C 320-95 en la cuarta, proporcional á C 1,800-00 en que fué valorada, pertenecen á Camilo Bermúdez Monje, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de Desamparados, y están hipotecadas por él á favor de E. Goicoechea y Compañía, respondiendo la primera, por C 50-00; la segunda, C 300-00; la tercera, por C 50-00, y por C 200-00 el derecho á la cuarta. Sobre la segunda finca pesa, además, otro gravamen hipotecario constituido por Baltasara Monje Mora á favor de Elena Estrada Calderón de Pagés, por C 250-00 é intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas.

Se advierte que sobre el derecho relacionado se decretó embargo preventivo hasta por C 100-00 y el 50% más de ley, á solicitud de José Pinto Fernández, según consta del mandamiento respectivo, detenido por defectuoso, que es mandamiento expedido por el Alcalde 2º de este cantón.

Se rematan en virtud de ejecución hipotecaria seguida por E. Goicoechea y Cª contra el expresado señor Camilo Bermúdez Monje, sirviendo de base para el remate las sumas porque responden.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 8 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.,—Srio.

3 v. 3—Vale C 10-40.

Nº 53

A las dos de la tarde del cuatro de mayo próximo entrante, se rematará al mejor postor, en la puerta exterior del local que ocupa esta oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo 512, folio 303, nº 20,536, asiento 6, que es terreno cultivado de café, situado en La Quintana, distrito 4º, cantón 3º de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Mercedes Bolaños Alvarez; Sur, callejón privado en medio, propiedad de Tiburcia Bolaños; Este, propiedad de Tibur-

cia Bolaños; y Oeste, ídem de Sara Bolaños. Mide: 1747 metros, 58 decímetros, 94 centímetros y 48 milímetros cuadrados. Pertenece á Paula Rodríguez único apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de Santo Domingo de Heredia. Gravámenes: según el asiento 41429, folio 583, tomo 58 del Registro de Hipotecas, está hipotecada por la citada señora á don Julio Castro Solórzano, mayor de edad, casado, tipógrafo, de este vecindario, por la suma de ciento cincuenta colones; y se vende, con esta cantidad de base, en juicio ejecutivo hipotecario que le ha establecido á la señora Rodríguez el señor Castro Solórzano.

Alcaldía primera, San José, 8 de abril de 1907.

DEMETRIO SANABRIA.

CARLOS BONILLA  
Srio.

3 v. 3—C 3-85

Nº 79

A la una de la tarde del día 9 de mayo entrante, remataré en el mejor postor, en el lugar acostumbrado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 315, folio 9, número 13,810, asiento 2, que es casa y solar sitos en la esquina Suroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero, con estos linderos: Norte, calle en medio, casa y solar de la sucesión de Manuel José Jiménez Zamora; Sur, ídem de don Jesús Jiménez Zamora; Este, calle en medio, ídem de Valerio Coto Mata; y Oeste, casa y solar de Carlos Volio Llorente. Consta de dos cañones, uno de Este á Oeste que mide 27 metros 10 centímetros de largo por 9 metros 85 centímetros de ancho, inclusive el corredor; y el otro cañón con rumbo de Norte á Sur, mide 40 metros de frente por 9 metros 85 centímetros de fondo; el solar mide 27 metros 10 centímetros de frente por 40 metros de fondo. Pertenece la finca á la mortuoria de Ana Peralta Porras, que fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, y se vende para el pago de deudas y mandas, sirviendo de base la suma de ₡ 5000-00.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 8 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3—2 C 4-00

Nº 89

A la una de la tarde del día veinte de este mes, remataré en el mejor postor y en el lugar acostumbrado, cuatro bueyes, dos sardos barcinos y dos alazanes, todos de buen tamaño y marcados con un fierro confuso, sirviendo de base la suma de ₡ 75-00 para cada buey. Se venden en virtud de ejecución establecida por Juan Ramírez contra Guillermo Hernández, único apellido vecino de Cachí.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 10 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN  
Srio.

3 v 1—C 2-00

Nº 99

A las 2 de la tarde del 3 de mayo entrante se rematarán en este Juzgado las siguientes fincas de la sucesión de Marcelino Araya Herrera:

1ª—La inscrita en la Sección de Propiedad, partido de San José, al folio 3, finca número 11659, que es terreno situado en Tucucal, Escasú, lindante: Norte, propiedad de Antonio Ramírez y de Dolores y Josefa Araya, hoy de la sucesión de Josefa Aguilar; Sur y Oeste, ídem de Salvadora Quesada, hoy de Justo Zúñiga; y Este, ídem de herederos de José María Araya y calle pública. Mide como cinco manzanas.

2ª—La inscrita al folio 25 del tomo 215, asiento 3, de la finca 18863, que es terreno situado en Tucucal, Escasú, lindante: Norte, propiedad de Isidro Marín, calle en medio, hoy de Rosario Araya; Sur y Este, ídem de la testamentaria de Josefa Araya; y Oeste, ídem de herederos de Antonio Ramírez. Mide como tres cuartos de manzana.

3ª—La inscrita al folio 470 del tomo 707, asiento 1 de la finca 39,616, que es terreno de agricultura situado en Tucucal de Santa Ana, lindante: Norte, calle pública llamada de Los Pozos; Sur y Este, terrenos de la sucesión de Marcelino Araya Herrera; y Oeste, propiedad de José Guadamuz. Mide 61 áreas, 46 centiáreas y 80 decímetros cuadrados.

4ª—El resto de la finca inscrita al folio 424, tomo 159, número 14908, asiento 4, que es solar situado en Escasú, lindante: Norte, propiedad de Domingo Ríos; Sur, calle en medio, propiedad de José María Torres; Este, propiedad de Eloísa Araya; y Oeste, propiedad de María León Herrera, calle en medio. Mide 12 metros 567 milímetros de frente por 20 metros 900 milímetros de fondo.

Las fincas y lote relacionados se rematan en la mortuoria de Marcelino Araya Herrera, sirviendo de base las sumas de ₡ 500-00, ₡ 70-00, ₡ 70-00 y ₡ 100-00, respectivamente, por la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, en que fueron valoradas por los peritos. Se advierte que el lote descrito en cuarto término está hipotecado por Nicanor Araya Aguilar á favor de Francisco Peralta Alvarado por ₡ 40-00 é intereses (folio 503, tomo 37, asiento 28244, Sección de Hipotecas). Las tres fincas restantes están libres de gravámenes.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia, provincia de San José.—9 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.—Srio.

3 v. 1.—C 7-75.

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 45

Miguel Soto Carrillo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente:

Solar constante de veinte metros nueve decímetros de

frente, por cuarenta y un metros ocho decímetros de fondo, cerrado y cultivado de café y árboles frutales, situado en la tercera manzana al Noroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, lindante: Norte y Este, propiedad de la sucesión de Inocente Corao; Oeste, ídem de la sucesión de Inocente Baldioceda; Sur, calle pública en medio, ídem de Ramona Montero; con una casa en él ubicada, constante de doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente, por seis metros doscientos setenta milímetros de fondo, montada en horcones, forrada de tablas, techada de madera redonda y cubierta con teja del país. Hubo dicha finca por compra que de ella hizo, siendo casado, al finado Santana Avila; vale quinientos colones y no tiene gravámenes.

Publicase este aviso para los efectos de ley.

Alcaldía única de Esparta, 4 de abril de 1907.

LEOPOLDO PEÑA R.

CLEOFÁS SALAS

AMADO MELLADO

3 v. 3—Vale C 3-65.

Nº 46

Doña Nicolasa González Zúñiga, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre las siguientes fincas:

1ª—Solar situado en la primera manzana al Suroeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, cerrado y cultivado de café y árboles frutales, constante de nueve metros setenta y cinco centímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, lindante: Norte, calle pública en medio, iglesia parroquial de esta ciudad; Sur, propiedad de la solicitante; Este, ídem de Elías Chinchilla, y Oeste, calle en medio, ídem de Benicio Mena. Hubo este inmueble siendo casada por compra á Elías Chinchilla y en él construyó á sus expensas una casa constante de nueve metros setenta y cinco milímetros de frente por diez metros treinta y dos milímetros de fondo, montada en horcones, forrada de tablas, techada con madera de cuadro y cubierta con teja del país; vale mil quinientos colones y no tiene gravámenes.

2ª—Solar situado en la primera manzana al Sureste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, cerrado y cultivado de café y árboles frutales, constante de treinta y dos metros setecientos milímetros de frente, por cincuenta y dos metros cincuenta y cinco centímetros de fondo, lindante: Norte, propiedad de la solicitante, de Elías Chinchilla y Junta de Educación de Esparta; Sur, ídem de la sucesión de Jose Ureña; Este, ídem de Procopio Chinchilla; y Oeste, calle en medio, ídem de Benicio Mena y Vicente Araya. Adquirió tal inmueble siendo casada, por compra á Dorotea Herrera y en él ha construido á sus expensas una casa constante de siete metros de frente, por once metros setenta y cinco centímetros de fondo, montada en horcones, forrada con tablas, techada con madera de cuadro y cubierta con teja del país. Vale esta finca quinientos colones y no tiene gravámenes.

Se publica este aviso para los efectos de ley.

Alcaldía única de Esparta, 4 de abril de 1907.

LEOPOLDO PEÑA R.

CLEOFÁS SALAS

AMADO MELLADO

3 v. 3—Vale C 6-65.

Nº 62

Ignacio Monge Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Aserrí, solicita información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado una parte de potrero y el resto en monte, sito en el punto llamado "Altos de Poás", cantón de Aserrí de esta provincia, constante como de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Juan Aguilar y herederos de Rafael Valverde, y calle en medio, terreno de Martín Fallas; Sur propiedad de Ceferino Picado, calle en medio; Este propiedad del solicitante; y Oeste, calle en medio, propiedad de Abraham Chavarría. Habida por compra hecha á Eufasio Amador y Lucas Chacón y lo estima en trescientos colones. No tiene gravámenes.—La información es para inscribir la finca á nombre del petente.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil, San José, 4 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE  
Srio.

3 v. 3 C 3-00

Nº 9,979

Camilo Sandí Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo, la finca que dice posee por más de diez años como dueño absoluto, consistente en un terreno dedicado á la agricultura, sito en San Pablo de este cantón cuarto de la provincia de San José; mide próximamente diez y seis hectáreas, siete áreas, cuarenta y seis centiáreas y ocho decímetros cuadrados, estimado en doscientos colones, y lindante: Norte, Río Grande en medio, terreno del cantón de San Mateo; al Sur, calle pública en medio, propiedad de Escolástico Robles; al Este, terreno de herederos de Mercedes Guerrero y Ramona Carranza; y al Oeste, propiedad de Matías Robles.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Puriscal.—25 de marzo de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,  
Secretario

3 v. 3—C 2-80

Nº 49

Antonio Chacón Rodríguez, de este vecindario, pretende inscribir á su nombre, un terreno de bosques, sito en el distrito de Mercedes de este cantón, constante de sesenta y cinco áreas, setenta centiáreas, lindante: Norte, propiedad de José Hermenegildo Pérez; Sur y Oeste, terreno de Florencio Marín, y Este, calle en medio, propiedad de Vicente Calderón. Está libre de gravámenes, lo hubo por compra á Tomás Pérez Fonseca y vale setenta y cinco colones.

Publicase para efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 9 de marzo de 1907.

RAJ. HERRERA P.

\*J. GONZÁLEZ H.—Srio.

3 v. 3.—C 2-00.

Nº 57

Juana García Melgar, soltera, de oficios domésticos, y José Cascante Bonilla, casado, artesano, ambos mayores y de este vecindario, piden título posesorio para inscribir á nombre del segundo la finca siguiente: terreno inculto, situado en el barrio de la Soledad de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, avenida 8ª en medio, propiedad de Francisca Quesada; Sur, propiedad de Jesús Coto; Este, propiedad del Licenciado don Juan Rafael Mora Garita; y Oeste, propiedad de Federico Corbin Quimby; mide cinco metros diez y seis milímetros de frente á la calle, por veinte metros sesenta y cuatro milímetros de fondo. No tiene gravámenes, vale ₡ 375-00, la adquirió la primera por herencia de su padre Eduardo García; y la señora García lo vendió al señor Cascante, según consta de escritura otorgada en esta ciudad ante el notario Joaquín Aguilar Guzmán, á las tres y media de la tarde del veintisiete de febrero próximo pasado.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 15 de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,  
Secretario

3 v. 3—C 3-70

Nº 61

Ramón Villalobos Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, solicita información posesoria para que se inscriba en su nombre la finca siguiente: terreno cultivado de café y caña de azúcar, sito en la villa de Escasú referida, constante como de 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Joaquín Morales, Magdalena Flores y terreno del mencionado Villalobos; Sur, propiedades de Manuel León y Benjamín Zúñiga; Este, propiedades de Benjamín Zúñiga y del petente; y Oeste, propiedades de Juana Anchia, Ana Navarro y Manuel León y calle en medio, propiedades de Faustina Azofeifa y Francisca Badilla.

Dicho terreno lo adquirió por compra hecha á Segundo Marín Alpizar, quien á su vez lo compró á los señores Francisco y Luis Fernández hace más de treinta años, desde cuya fecha lo ha poseído sin interrupción hasta el presente, que lo vendió al solicitante. Está libre de gravámenes y vale novecientos noventa y dos colones.

Se publica este edicto para que quienes tengan derechos que oponer á la inscripción, lo hagan en este despacho dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil.—San José, 5 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,  
Secretario

3 v. 3—C 4-15

Nº 60

María Chinchilla Mena, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de Alajuelita de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir á su nombre un terreno de potrero y caña, como de cincuenta y dos áreas, situado en Alajuelita, distrito 10º de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Sabas Chinchilla; Sur, propiedad de Nicolás Chinchilla; Este, callejuela en medio, ídem de Rosa Badilla; Oeste, propiedad de Mariano Agüero. Sin gravámenes, adquirido por herencia de Fulgencio Chinchilla.—Vale doscientos cincuenta colones.

Publicase para los efectos de ley.

Alcaldía 3ª.—San José, 8 de abril de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,  
Prostio.

3 v. 3—Vale C 2-00

Nº 74

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María Adelaida Arguedas Picado, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de Barba, solicitando como albacea definitiva de la mortuoria del señor Pedro Segura Morales, quien fué mayor, casado, agricultor y de su vecindario, información posesoria de la finca siguiente: terreno inculto en San Pedro de Barba, distrito y cantón segundos de esta provincia, constante de como 56 metros cuadrados, y lindante: Norte y Oeste, propiedad de Alberto García; Sur, ídem de Ramón Pastor, y Este, calle en medio, ídem de María Ulate. Sin gravámenes, adquirida por herencia de Carlos Segura y que vale como quince colones; á fin de inscribirla en nombre de dicha sucesión.

Se publica este edicto para los fines legales.

Alcaldía única de Barba, marzo 1º de 1907.

NARCISO LOBO

F. BAUDRIT,—Srio.

3. v. 2.—C 2.70.

Nº 71

Mariano Montoya Mesén, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Ana, solicita información posesoria de un potrero, situado en el Salitral, distrito y cantón segundo de esta provincia, como de cuatro hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Ramón Flores; Sur, ídem de Baltasar Badilla y Juan Vargas, calle en medio, Este, ídem, Andrés Carmona y Oeste sucesión de Francisco Castro y Rafael Araya, calle en medio. Libre de gravámenes. Vale doscientos colones. Comprado á Pedro Vásquez Barbosa, quien lo poseyó por más de veinte años, pacíficamente, y lo hubo por herencia de su padre Rafael Vásquez.

Publicase para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 8 de abril de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA  
Srio.

3 v. 2 C 2-10

Nº 72

Juan León único apellidado, mayor, soltero, agricultor, vecino de Santa Ana, solicita información posesoria de las fincas siguientes: 1.º—Terreno de pastos y cereales, como de ocho hectáreas, lindante: Norte, terrenos de Manuel León, Jesús Mesén, calle en medio del exponente; Sur, ídem de Mariano Montoya; Este, ídem de Jesús Mora Obando y Jesús Delgado, y Oeste, ídem de Rafael Jiménez y Santiago Hidalgo, comprado á Francisco Eugenio Sandí, vale doscientos colones. 2.º—Terreno de caña dulce, como de doce áreas, lindante: Norte, terrenos municipales; Sur, ídem de Mercedes Chaves, Este, ídem de Abel Sandí y Joaquín Solís, río Uruca, en medio; y Oeste ídem de Jesús Jiménez, calle en medio. Comprado á José Montoya, vale veinticinco colones. 3.º—Terreno inculto, como de cinco áreas, lindante: Norte, terreno público del Tejar; Sur, ídem de Primo Hidalgo; y Oeste calle en medio, terrenos de Feliciano Monge, comprado á Rosario Delgado. Vale veinticinco colones. Libres de gravámenes y situados en el Salitral de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia. Publíquese para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, 11 de enero de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

Srio.

3 v. 2 — C 3-50

Nº 81

Saturnino Alvarez Barrias, mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca siguiente:

Solar esquinero, situado en el distrito Occidental de la ciudad de Puntarenas, cartón único de la comarca del mismo nombre, constante de veintidós metros de frente por treinta y ocho metros de fondo, cultivado de árboles frutales y lindante: Norte, con solar de Aarón Asch; Sur, calle en medio, con solar de Alejandro Molina; Este, con solar de Felicitas Prado; y Oeste, calle en medio, con la finca "La Punta" de la Junta de Caridad de este puerto. No tiene gravámenes; la hubo por compra al señor Francisco Olmos Oropesa, y vale doscientos colones.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á la inscripción solicitada, lo hagan en este despacho dentro de treinta días.

Alcaldía de Puntarenas, 18 de marzo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,  
Srio.

3 v 2 — C 3 00

Nº 82

José Peñaranda Murillo, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información para inscribir á nombre suyo:

Casa de habitación de diez metros de frente, por seis metros de fondo, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, finca de Juan Alfaro; Sur, finca de Vicente Viquez; Este, calle en medio, finca de Mercedes Salazar; y Oeste, finca de Vicente Araya.

Terreno cultivado de caña de azúcar, de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; limitado: Norte, finca de María Moreira; Sur, finca de Juan Alfaro calle en medio; Este, finca de José Araya, calle en medio; y Oeste, finca de José Araya. Ambas fincas, situadas en San Juan de Santa Bárbara, cantón sin numerar de la provincia de Heredia.

Para los efectos legales, se publica.

Alcaldía única.—Santa Bárbara, 9 de abril de 1907.

MIGUEL CÓRDOBA

RAUL CORTÉS,  
Srio.

3 v 1 — C 3 10

Nº 83

Juan Herrera Alfaro, mayor, casado, agricultor y vecino de San Joaquín de Heredia, solicita información para inscribir en su nombre, terreno cultivado de café, situado en San Juan de Santa Bárbara, cantón sin numerar de la provincia de Heredia; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, finca de José Alfaro; Sur, finca de Joaquín Garro, calle en medio; Este, finca de Eliseo Chavarria; y Oeste, finca de Francisco Sánchez. Sin gravámenes. Vale cien colones. Para las prescripciones legales, se publica.

Alcaldía única.—Santa Bárbara, 9 de abril de 1907.

MIGUEL CÓRDOBA

RAUL CORTÉS,  
Srio.

3 v 1 — C 2-00

Nº 84

Benedicto Billalobos Vargas, mayor, casado, agricultor y vecino del Naranjo, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados cultivado de pastos, situado en el barrio de Los Angeles, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Espíritu Leitón; Sur, ídem de Alberto Cabezas y Gumercindo Alvares; Este, propiedad de Rodolfo Gamboa y Oeste, calle en medio, ídem de Vital Esquivel.

Se publica este edicto para los efectos de Ley,

Alcaldía de San Ramón, 21 de febrero de 1907.

TOMÁS HERRA

RICARDO GUZMÁN B.,—Srio.

3 v, 1 C 2-00

Nº 58

Se han presentado en este Juzgado José Barrantes Abarca, casado, agricultor, y Leonidas Barquero Castro, viuda, de oficios domésticos, mayores de edad, vecinos de Santa Bárbara de Pavas, aquél por sí, y ésta como albacea provisional en el juicio de sucesión de Rafael Solano Castro, que falleció siendo mayor de edad, casado, agricultor y del vecindario dicho, solicitando información á fin de hacer una rectificación en cuanto á la cabida del terreno de la finca inscrita en el Registro Público de Propiedad, Partido de San José, tomo ciento noventa y siete, folio trescientos cuarenta y tres, número diez y siete mil ochocientos treinta y nueve, asiento dos, que es casa y solar cultivado de café, situado en Santa Bárbara de Pavas, distrito noveno, cantón primero de la provincia de San José; lindante: Norte, calle en medio, la plaza de la iglesia de Santa Bárbara; Sur, calle en medio, solar de Antonio Gallegos; Este, calle en medio, casa y solar de Manuel Brenes y solar de Antonio Gallegos; y Oeste, propiedad de Francisco Vargas, Hilario Porras y Josefa Barrantes. En ese título al describir la finca por equivocación se dijo que la medida del terreno era catorce varas de frente ó sea once metros setecientos cuatro milímetros, por cien varas de fondo, ó sea ochenta y tres metros seiscientos milímetros, poco más ó menos, siendo el frente al Norte, teniendo como en realidad tiene una cabida de veintisiete áreas, veinticinco centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados.

La finca se inscribió estimada en cuatrocientos colones, en nombre de José Barrantes Abarca, quien la vendió á Rafael Solano Castro.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 18 de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,  
Secretario

3 v. 3—C 5-95

Nº 14

Trinidad Rojas Ulloa, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, pide título de dos terrenos dedicados á la agricultura, situados en el distrito tercero de este cantón; consta el primero de cinco hectáreas; linda: Norte, propiedad de Cristina Espinach; Sur, ídem de Alejo Gómez; Este, calle en medio, ídem de Agapito Guzmán y Elías González; y Oeste, calle en medio, ídem de Manuel Monge. El segundo consta de tres hectáreas; linda: Norte, propiedad de Ildefonso Rivera; Sur, calle en medio, ídem de Marcelo Rivera; Este, ídem de Elías González, calle en medio; y Oeste, calle en medio, ídem de María de la Cruz Quesada.

Se publica para los fines de ley.

Juzgado Civil.—Cartago, 4 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELESF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3—1 C 2-45

## CONVOCATORIAS

Nº 80

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de la que fué doña María Concepción Céspedes Arias, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del cantón de Santa Bárbara, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las 2 p. m. del 22 de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, y además para que conozcan de la solicitud presentada por algunas de las partes para vender los bienes de la sucesión.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3—2 C 2-00

Nº 93

Vicente Salazar Abarca, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo la finca que dice hace veinticinco años posee á título de dueño, habida por herencia de sus finados padres Juan Salazar y Silveria Abarca, consistente en terreno situado en el barrio de San Rafael de este cantón cuarto de esta provincia, dedicado á la siembra de granos y una parte de agriculturas estimado en quinientos colones y constante de noventa hectáreas con estos linderos: Norte, terreno de la sucesión de Francisco Salazar, de Benjamín Otárola y de su propiedad, quebrada de los cañales en medio. Sur, terreno de la sucesión de Félix Salazar; Este, ídem de Vicente Solano y Juan Otárola, y Oeste, terreno de Baltazara Rojas.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Puriscal, abril de 1907.

N. BUSTAMANTE

JOSÉ ANTONIO ROJAS—M. ROMERO ESCOBAR.—Srio  
3. v. 1.—C 3.20.

Nº 90

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ovidio Marichal Campón, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del veinticuatro de este mes, á fin de que conozcan de una solicitud sobre otorgamiento de una escritura.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia, provincia de San José, abril 10 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANC. CALDE RÓN H.,—Srio.

3. v. 1.—C 2.00.

Nº 54

Convoco á los acreedores en el concurso de Macedonio Rojas Aguilar á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintisiete del corriente mes, con el objeto de que procedan á la elección de curadores propietario y suplente definitivos.

Don Alejandro Fernández Pérez, mayor, viudo, pasante en derecho y vecino de esta ciudad, aceptó el cargo de curador provisional del referido concurso á la una y media de la tarde del cinco de abril del año anterior.

Juzgado Civil de Alajuela, 5 de abril de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,—Srio.

2 v. 2—Valor C 2-50.

Nº 85

Convócase á los interesados en la mortuoria del que fué don Salomón Guzmán Quirós, mayor, casado en segundas nupcias, abogado y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las 2 p. m. del veinte del corriente, con el objeto de que conozcan de la proposición que hace el Licenciado don Albino Villalobos como apoderado de don Mateo Francich, respecto al crédito que éste tiene contra la mortuoria del señor Guzmán.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 8 de abril de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,  
Srio.

2 v 2—C 1-50

Nº 73

Convócase á los interesados en la mortuoria de los cónyuges Rafael Trejos Moya y Mercedes Herrera González, que fueron mayores, y vecinos de San Antonio de Belén, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer para que á las nueve de la mañana del veinticuatro del corriente mes, comparezcan á este despacho á una junta para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, abril 8 de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3. v. 2—C 2.00.

Nº 63

Se convoca á los herederos y demás interesados en la mortuoria de María Quesada Cortés, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, á una Junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día veinte de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 8 de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.  
Srio.

3 v. 3 C 2-00

Nº 66

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de Dominga Rivera Rosas, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa del Paraíso, á una junta que se verificará en este Juzgado á las dos de la tarde del veinte de este mes, para que digan de inventario, avalúo de bienes, reclamos, y si están conformes con la rendición de cuentas del albacea.

Juzgado Civil.—Cartago, 8 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELESF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 94

A los interesados en la mortuoria de los cónyuges Ambrosio Esquivel Vargas y Felipa Espinosa Sáenz, quienes fueron de este vecindario, se convocan á una junta general en esta Alcaldía, para la una de la tarde del veintidós de este mes á efecto de que conozcan el inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía de Atenas, 9 de abril de 1907.

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.—Srio.

5. v. 1—C 2.00.

Nº 95

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Manuel Sandoval Obando, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día 25 de abril próximo.

Alcaldía del cantón de Nicoya, Guanacaste, 23 de marzo de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

J. EMILIANO CUBILLO.—FACUNDO DÍAZ V.

3. v. 1—C 2.00.

## CITACIONES

Nº 87

Por primera vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Juana Quirós López, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses, que empezará á correr desde la fecha de esta publicación, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Crescencio Chinchilla Carbonero, mayor, viudo, agricultor y de este mismo vecindario, nombrado albacea provisional, tomó posesión de su cargo á la 1 y media p. m. del 5 del corriente, previo el juramento de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 10 de abril de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ MORA TREJES.—Srio.

I. V. I.—C. 1.15.

Nº 88

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Lorenzo Brenes Vargas y María Vargas Rodríguez, que fueron mayores, de oficios domésticos la mujer, agricultor el varón y ambos de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el 10 de marzo último. Alcaldía única del cantón de Santo Domingo, 10 de abril de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ.—Srio.

I. V. I.—C. 1.00.

Nº 86

Por tercera vez, cito y emplazo con un mes de término á todos los interesados en el juicio mortuario de Francisca Chaves Román, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Tucurrique, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos, y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia, que si no la reclaman dentro del término indicado pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado el 9 de diciembre de 1906. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, provincia de Cartago.—16 de febrero de 1907.

TELÉSF. PERALTA MARÍN

FRANCISCO SEGURA V.—Prosecretario.

I. V. I. Vale C 1-00

Nº 91

Por segunda vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Manuel Madrigal Masís y Martina Jiménez Mena, que fueron mayores de edad, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de Monte Redondo de este cantón, para que dentro del término de tres meses, que empezó á correr desde el cuatro de julio del año próximo pasado, fecha de la publicación del primer edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley, si no lo verifican.

Alcaldía única de Aserrí, 8 de abril de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ M. ROJAS

I. V.—C. 1.00

Nº 96

Con el término de tres meses que principiará desde la publicación de este edicto, se cita á los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados desconocidos en el juicio de sucesión de Jesús Gutiérrez Acosta, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que se presente á legalizar sus derechos ante el suscrito, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponde, si no lo verifican.

A las dos de la tarde de hoy quedó en posesión del cargo de albacea provisional, Rito Gutiérrez Matarrita, mayor, soltero, agricultor y de este mismo vecindario, previo el juramento de Ley.

Alcaldía del Cantón de Nicoya.—Guanacaste, 11 de marzo de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FACUNDO DÍAZ V.

AGUSTÍN CÁRDENAS

I.—C. 1-00

Nº 97

Con dos meses de término por haber transcurrido ya uno desde la publicación del primer edicto, y por segunda vez, se cita á todos los interesados en las mortuorias de Juan José Matarrita Gutiérrez y Rosa Ochoa Zea, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor aquél, de oficios domésticos ésta y vecinos de Nicoya, para que hagan valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo hacen, pasará la herencia á quien corresponda.

El señor José Pablo Matarrita de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Zapote de Nicoya, aceptó al cargo de albacea á las ocho y cuarto de la mañana del trece de febrero de mil novecientos cinco.

Juzgado Civil, Santa Cruz.—Guanacaste, 24 de enero de 1907.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ

Srio.

I.—C. 1-00

Nº 98

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de la que fué Mercedes Durán Calvo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Concepción de este cantón, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

El señor Manuel Cervantes Méndez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de Concepción, aceptó el cargo de albacea testamentario, á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy.

Alcaldía única del cantón de la Unión, 10 de abril de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS, Srio.

I. V.—C. 1.05

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con el término de nueve días cito y emplazo á la señora María Cervantes cuyo segundo apellido se ignora, como de treinta y cinco años de edad, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda, es calzada y usa vestido negro y pañolón, para que en tal término se presente en este despacho á declarar en causa criminal por hurto contra José Carvajal Rojas.

Alcaldía primera del cantón de San José, 4 de abril de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,  
Srio.

Habiendo sido sentenciados por esta autoridad los señores Ramón Ramírez Barquero, Abel Solís Espinosa, Francisco Ramírez Hernández, Ernesto Madrigal Solórzano, Manuel Calderón Hernández, José Francisco Chacón Córdoba y Juan Azofeifa Pérez, por las faltas de ebriedad, y estando ausentes dichos reos, se suplica á las autoridades se sirvan capturarlos y á los particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Agencia Principal de Policía de la ciudad de Heredia.—2 de abril de 1907.

P. FULGENCIO VÍQUEZ

D. MOYA.—Srio.

Cítase al señor Ernesto Ricardo Raylled Mott, mayor de edad, casado, zapatero, jamaicano y vecino que fué de Chirripó, para que el veinte del presente mes, á las ocho de la mañana comparezca en este despacho á practicar una diligencia judicial, ordenada por auto de las tres y media de la tarde del cuatro del presente, en la sumaria por lesiones en que él mismo es ofendido.

Alcaldía de la comarca de Limón, 4 de abril de 1907.

OVIDIO MARICHAL

ANÍBAL C. AROSEMENA

G. VARGAS CAGINI

Con nueve días de término cito y emplazo á Seas Quesada, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir declaración como testigo en sumaria que se instruye contra Francisca Alvarado por amenazas de atentado en perjuicio de Irene Sequeira y Sebastiana Vargas.

Alcaldía 2ª del cantón central de San José.—3 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRCO. ROSS.—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Juan Jiménez López, agricultor, soltero y vecino del barrio de Dulce Nombre de este cantón, para que se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesión menos grave causada á Felipa Pérez Hernández; con el apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar.

Alcaldía del Cantón de Nicoya.—Guanacaste, 5 de abril de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FRANCISCO CARRILLO OBANDO,  
Srio.

Yo Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, cito y emplazo al reo Filadelfo Soto, para que en el término de doce días, se presente ante esta autoridad con el objeto de recibirle su confesión con cargos, en la causa que se le sigue por el delito de depósito de aguardiente clandestino; con advertencia de que si no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José 10 de abril de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.—Srio.

A la señora Fernanda Alvarado Peña, se hace saber que en la causa que en este Juzgado del Crimen de Limón se sigue contra Policarpo Peralta Oliva, por el delito de lesiones menos graves, inferidas á aquella, en la que son partes, á más del representante del Ministerio Público, el defensor del procesado Modesto Quevara Ayala, se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Limón, á la una y media de la tarde del nueve de abril de mil novecientos siete. Constando de la orden de citación precedente que se ignora el paradero de Fernanda Alvarado Peña, cítese por cédula que se publicará dos veces en el periódico oficial, á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del veintiséis del mes en curso, para que el médico forense la reconozca y dictamine acerca de las lesiones que se infirieron á aquella, conforme se solicita en el párrafo 2º del memorial de diez y seis de noviembre último, presentado por el defensor del reo.—Francisco Torres G.—E. Jiménez Dávila.—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 9 de abril de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Al reo Concepción Matarrita Mena se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el crimen de homicidio frustrado en perjuicio de José de Jesús Baltodano, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las doce del día catorce de enero de mil novecientos tres. Vista la resolución del superior que antecede y resultando: 1º—Que la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia conociendo en consulta y apelación del auto de sobreseimiento dictado por esta autoridad á las dos de la tarde del día veinticuatro de mayo del año próximo pasado en favor de los procesados, José de Jesús Baltodano Reyes y Concepción Matarrita Mena, confirmó el auto en cuanto á Baltodano y lo revocó en lo que se refiere á Matarrita, en virtud de que de la declaración dada por José de Jesús Baltodano y confirmada por Felipe Baltodano y aun por los otros testigos examinados, resultó mérito suficiente para reputar procesable á Concepción Matarrita, ya sea como autor del homicidio frustrado ó ya como tentativa de homicidio en la persona de José de Jesús Baltodano. 2º—Que en su declaración José de Jesús Baltodano manifiesta que el veinticuatro de febrero del año próximo pasado, como á la una de la tarde poco más ó menos, el señor Concepción Matarrita y Juan Marcelo Rodríguez lo atacaron; que Baltodano emprendió fuga pero sus agresores lo persiguieron y que Matarrita le disparó los dos tiros de la guápil que portaba Rodríguez. Que Baltodano al ver el peligro que corría su vida, se arrojó al suelo en el momento del disparo, sustrayéndose así de una muerte segura. III—Que tales hechos están confirmados con las declaraciones de los testigos Juana y Joaquín Díaz, José Arcadio Reyes, Felipe Baltodano y Leandro Valencia. Considerando: 1º—Que habiendo revocado la sala segunda el auto en favor de Matarrita dictado, y por el cual se sobreseía en los procedimientos, queda desde luego pendiente de resolución el juicio sumario. II—Que los hechos relatados por Baltodano y por los testigos á que se contrae el resultando segundo, producen suficiente mérito para el enjuiciamiento de Concepción Matarrita Mena, pues ellos constituyen el simple delito definido y penado por los artículos 7º y 58 del Código Penal. Por tanto y de acuerdo con las leyes citadas, resolución de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de que se ha hecho mérito y doctrina de los artículos 1º del Código citado 730, 777, 778 780, y 840. Parte IIIª del Código General de 1841, 35 y 36 de la ley de 17 de octubre de 1864; cúmplase lo dispuesto por el superior. Declárase haber lugar á formación de causa contra el señor Concepción Matarrita Mena, conocido también por Concho Mena, por el simple delito de homicidio frustrado en perjuicio de José de Jesús Baltodano Reyes. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, en virtud de que es público y notorio que don León Fernández Guardia, se ausentó de esta República. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, copia certificada al Alcaide de la cárcel, y transcribese á la Sala Segunda de apelaciones. Pídase el reo ó su fiador don Desiderio Solís Ocampo, para que dentro de ocho días después de notificado, presente á su fiador en las cárceles de esta ciudad y al propio tiempo expidanse las órdenes de captura. PABLO M. RODRÍGUEZ. CARLOS CASTRO S.

En consecuencia prevengo á dicho reo, que se presente en el perentorio término de doce días en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen Puntarenas, 4 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR.

Cito y emplazo á los señores Pío Acevedo y Pastor Hernández, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que á las ocho y nueve de la mañana del veintinueve de este mes comparezcan á rendir sus declaraciones en la causa contra José María Villagaña por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 6 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Ezequiel Casares, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término se presente á este despacho á rendir declaración en la sumaria contra Juan Francisco Torres Ceballos por el delito de hurto de maderas en perjuicio de Manuel Telésforo Casares.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 8 de abril de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA.—Srio.

3 v.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Ricardo Solano, para que se presente en este despacho á declarar en la sumaria que se sigue contra Agustín Monge Mora, por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 27 de marzo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRCO. ROSS.  
Srio.

Tipografía Nacional